

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2021

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, parroquiales, formativos y organizaciones:

0320	Asociación de Entrenadores de Arqueros Profesionales del Ecuador (ADEAPEC), con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0321	Fundación LIGAPRO, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas	19
0322	Asociación Nacional de Entrenadores de Boxeo, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	46
0323	Refórmese la Resolución 0030 de 29 de mayo de 2020	64

ACUERDO Nro. 0320**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO**

PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,

3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares..”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Oficio S/N de fecha 22 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2020-7923 de 22 de diciembre del mismo año, el señor Fabricio Toledo Erazo solicita la aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0086 de 13 de enero de 2021 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE**

ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);

QUE, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-2857-INGR de 01 de abril de 2021, el señor Fabricio Toledo Erazo ingresa documentación respecto al proceso de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0786 de 16 de abril de 2021 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

QUE, mediante Oficio S/N , ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-3915-INGR de 13 de mayo de 2021, el señor Fabricio Toledo Erazo ingresa documentación respecto al proceso de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0586-MEM, de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC);**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ASOCIACION DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)

CAPITULO I**DE SU CONSTITUCIÓN: NATURALEZA, DURACIÓN Y FINES**

Art. 1.- DENOMINACION. - La Asociación se denominará **CORPORACION ASOCIACION DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**. como una corporación del derecho privado, sin fines de lucro regulado por las disposiciones del título XXX del libro I del Código Civil Ecuatoriano y las normas contenidas en el presente Estatuto.

Art. 2.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL. - El domicilio principal será Cantón Quito, en la Urb. Ontaneda, calle Manuel Rodríguez, segunda transversal provincia de Pichincha, y podrá establecer dependencias, escenarios e instalaciones deportivas en otras ciudades del país.

Art. 3.- PLAZO. - La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido y un número y el número de sus socios podrá ser ilimitado y se disolverá de conformidad al presente estatuto y la Ley.

Art. 4.- AMBITO DE ACCION. - Por su naturaleza se registrá por las normas establecidas a continuación.

su ámbito de acción va encaminado a agrupar: Entrenadores de Arqueros, que se dediquen en su proceso de actividad, al proceso enseñanza- aprendizaje de fútbol a nivel profesional, aficionado y recreativo

- a) Se autogestionaria con fondos propios y aporte de particulares para llevar a cabo sus objetivos y programas de trabajo
- b) El organismo máximo es la Asamblea General

c) Buscar las soluciones inmediatas a los problemas y necesidades de la Asociación.

d) Promover el estado de consideración y madurez de la Asamblea General.

Art. 5.- La Asociación NO podrá intervenir en asuntos políticos o partidistas, tampoco intervendrá en controversias que generen diferentes instancias sociales.

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN:

La asociación estará orientada a la formación de instructores y entrenadores de arqueros a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Los fines de la Entidad son los siguientes:

Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación social-deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados a la asociación;

Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros.;

Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la Entidad en concordancia con otras similares; y,

Las demás que permita a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

ART. 6.1 Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional y organismos seccionales y provinciales; y,

Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

El derecho a la reunión y la asociación se encuentra garantizada en la Constitución Política de la República; sin embargo, se establece que la nacionalidad de los miembros de la Asociación debe ser y es ecuatoriana.

Art. 6.2 Objetivo general de la Corporación ASOCIACION DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC):

La Corporación debe estar integrada por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- d. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
- e. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan
- f. La Asociación de Entrenadores de Arqueros Profesionales del Ecuador, no realizará actividades de voluntariado o programas de voluntariado.

Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales;
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva; y,

Las demás que establezca el ordenamiento jurídico.

CAPITULO II ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación tendrá dos clases de socios:

- a. Los Socios deberán acreditar experiencia como entrenadores profesionales de arqueros.
- b. **ACTIVOS.** Son quienes hayan suscrito el acta constitutiva y aquellas personas que con posterioridad a su constitución manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la misma y fueren aprobadas por la Asamblea General, previo su registro en la Secretaria del Deporte.;

- c. HONORARIOS. Serán socios honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la entidad.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos
- b) Integrar los programas y proyectos que ejecute la Asociación previo el cumplimiento de los requisitos que se estipulen para cada caso
- c) Intervenir con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales
- d) Gozar de todas las garantías que se pueda brindar a sus socios.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General citadas legalmente y de conformidad al estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarios y mas resoluciones de la Asamblea General.
- c) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios.
- d) Colaborar con las actividades emprendidas por la Asociación y velar por el cumplimiento de los fines
- e) Guardar la consideración y respeto que merecen los socios y dignidades de la entidad

Art. 10.- La Calidad de socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Asamblea General
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento
- d) Expulsión
- e) Por incumplimiento total o parcial del Artículo noveno del estatuto.

Art. 11.- Cada vez que ingresen socios o se produzca los hechos descritos en el artículo anterior se registrara en la Secretaria del deporte.

Art. 12.- La exclusión y expulsión se realizara de conformidad a lo estipulado en el respectivo reglamento interno que dicte la organización.

CAPITULO III ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 13.- Son Organismos de dirección:

- a) Asamblea general
- b) Directorio .

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General estará conformado por los socios en goce de sus derechos, y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la Asociación incluso para los ausentes y estará presidida por el Presidente.

Art. 15.- La Asamblea General será de dos clases Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se efectuaran en el primer trimestre del año y las extraordinarias las veces que sean necesarias, en ambos casos las convocatorias las hará el presidente.

Art 16.- Las convocatorias para la Asamblea General ordinaria se efectuara con ocho días de anticipación, para las extraordinarias con 48 horas, en ambos casos se hará constar el orden del día y se utilizará todos los medios de difusión posible.

Art. 17.- Las resoluciones de Asamblea General se tomara por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Art. 18.- El Quórum para las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con más de la mitad de los socios, en caso de no existir el quórum reglamentario se reunirá en segunda convocatoria una hora más tarde con el número de socios presentes siempre que no se cambie el orden del día y este conste en la convocatoria.

VOTACION Y QUORUM DECISORIO: Los socios tendrán derecho a un voto por socio y las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de votos de los socios concurrentes a la reunión; para resolver la disolución de la Asociación se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Art. 19.- La concurrencia de los socios será personal y su voto será indelegable, salvo casos que exista Poder general o especial.

Art. 20.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias estar en presididas por el presidente. En ausencia de este por el Director .., a falta de los dos, por uno de los Vocales Principales en orden de elección.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar a los miembros del Directorio, conocer sus renunciaciones o separarlos por justa causa siempre.
- b) Analizar los diferentes problemas y necesidades y priorizarlos para dar la solución.
- c) Aprobar los programas, proyectos, propuestas, planes buscando el bienestar de todos los miembros de la organización.
- d) Aprobar la reforma de estatuto y reglamento interno y las normas operativas internas.
- e) Controlar el cumplimiento de las resoluciones.
- f) Establecer los mecanismos de información para todos los integrantes sobre los acuerdos que se haya tomado.
- g) Aprobar el Plan anual de trabajo así como el presupuesto
- h) Conocer los informes que se presenten los miembros del directorio ...
- i) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como las multas que deben pagarlos miembros.
- j) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la Asociación.
- k) Resolver cualquier otro asunto no contemplado en el presente estatuto.

DEL DIRECTORIO ..

Art. 22.- El Directorio, estará integrado por:

- a) Presidente.
- b) Director.

- c) Secretario.
- d) Vocales (tres principales y tres suplentes)

Art. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO SE REQUIERIE:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- c) Haber desempeñado probidad en actividades que puedan contribuir al desarrollo del Deporte
- d) Demás que determinen la ley y sus Reglamentos de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 24.- Las sesiones del Directorio .. serán: ordinarias, que se efectuará una vez al mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran por iniciativa de su presidente o de tres de sus miembros.

Art 25.- Para que pueda reunirse válidamente se requiere la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 26.- Las convocatorias se realizarán por escrito y con anticipación de por lo menos veinte y cuatro horas.

Art. 27.- Cada vez que ocurra el cambio de los integrantes del Directorio., será registrado en la Secretaria del Deporte.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO ..

Art. 28.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos y propuestas generales tomadas en Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la organización.
- c) Elaborar los proyectos de reforma de estatuto y reglamento interno y poner en consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el Plan de trabajo anual y la proforma presupuestaria para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Convocar a la Asamblea General en los tiempos y formas establecidas en el estatuto y reglamento interno de la Asociación.
- f) Coordinar las actividades en base de programas de trabajo, a través de reuniones periódicas y apoyo en gestiones y trámites diversos.
- g) Informar a la Asamblea General acerca de las actividades que llevan a cargo la Asociación.
- h) Dar a conocer a la Asamblea General los estados financieros de la organización para su aprobación.
- i) Evaluar los resultados de trabajo e imponer las medidas preventivas que se estime necesario.
- j) Establecer comunicación con otras organizaciones e instituciones para intercambiar experiencias y acordar cooperación mutua con el fin de fortalecer la organización.
- k) Imponer las sanciones de conformidad al reglamento interno.
- l) Las demás que prevea el estatuto y reglamento interno de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente ...:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto sus reglamentos y más resoluciones de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y de directorio.
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas que hayan sido aprobadas por la Asamblea General y los documentos oficiales de la organización.
- e) Formular conjuntamente con el secretario el orden del día para las sesiones de Asamblea General y directorio.

- f) Firmar conjuntamente con el tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.
- g) Informar en las reuniones de Asamblea General y Directorio sobre las actividades y la marcha de la Asociación.
- h) Rendir trimestralmente a la Asamblea General el informe de actividades realizado por su gestión.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos y privados con miras a satisfacer las necesidades de la entidad, previo conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- j) Las demás que establezca el presente estatuto y reglamento interno.

DEL DIRECTOR ..

Art. 30.- Son atribuciones del Director ...:

- a) Subrogar al presidente en casos de ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones.
- b) Coordinar las actividades que desarrollen los órganos operativos.
- c) Las demás que señale los órganos de dirección.

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Corresponde al secretario:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Directorio
- b) Elaborar las convocatorias que le fueren encomendadas por el presidente.
- c) llevar el registro de actas de acuerdos de la Asamblea General y oportunamente ponerlos a consideración de los socios.
- d) Conferir certificados de los documentos de la Asociación, previa autorización del presidente y dar fe de los actos de la entidad.
- e) Recibir y mantener actualizada la correspondencia y comunicaciones de la entidad.
- f) Llevar responsablemente el archivo y documentos a su cargo.
- g) Las demás inherentes a su función.

DEL TESORERO

Art. 32.- Son funciones del tesorero:

- a) Concurrir cumplidamente a las sesiones del Directorio y Asamblea General.
- b) Recaudar y depositar en una entidad financiera todos los valores que bajo cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente todo documento relacionado con el movimiento económico de la entidad.
- d) Presentar trimestralmente el informe económico a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Mantener bajo su responsabilidad el control de los bienes y valores que ingresen a la entidad y responder por los mismos.
- f) Recibir y entregar bajo acta de entrega recepción los bienes que pertenecen a la Asociación.
- g) Mantener al día los libros de contabilidad.
- h) Las demás inherentes a sus funciones.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Corresponde a los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio ...
- b) Los vocales serán miembros natos de las comisiones que se designarán para una mejor marcha de la entidad.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DE SANCIONES

Art. 34.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los socios y un adecuado funcionamiento de la Asociación se establece el siguiente régimen de sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Suspensión temporal de derechos
- c) Exclusión
- d) Expulsión

Art. 35.- El procedimiento para imponer las sanciones dispuestas en el artículo anterior se hará constar en el respectivo reglamento interno que para el efecto de dictase.

Art. 36.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General imponer sanciones de exclusión y expulsión requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas, pero en todos los casos se concederá el inculpado el derecho a la defensa.

CAPITULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 37.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios
- b) Las herencias, legados y donaciones que con beneficio de inventario sean entregados a la entidad
- c) El producto de los bienes de la organización así como también de los eventos sociales que organice el Comité
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación bajo cualquier título

CAPITULO VI

Art. 38.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Corporación serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio de la Corporación;
- b. Los conflictos que surjan entre los Socios y los Órganos del Directorio o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Corporación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPITULO VII

Art. 39.- Reforma de Estatutos.- Los cambios en el estatuto se realizara mediante la decisión de la mayoría de los socios, debiéndose obtener más de la mitad de los votos emitidos, mediante convocatoria que se realizará para el efecto.

DE LA DISOLUCION

Art. 40.- La Asociación podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Por resolución voluntaria de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto
- b) Por no cumplir con los fines para las que fue creado
- c) Por las causas previstas en la ley y de no haber tal designación, a la que disponga la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Pichincha . En caso de disolución, los miembros de la organización no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Art. 41.- En caso de disolución sus bienes pasarán a una Institución de beneficio social que determine la última Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 42.- **La Secretaria del Deporte.** al amparo de la legislación vigente en armonía con la disposición de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan todo el proceso de disolución y liquidación, considerando lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Art. 43.- En todas las actividades la entidad observará las disposiciones del código civil y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficientes, especialmente en los casos que haya relación y presunción tributaria por la administración del capital aportes y donaciones.

Art. 44.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Luego de la aprobación de este cuerpo legal se estructurará el respectivo reglamento interno de la Asociación.

Art. 46.- La entidad luego de los treinta días de expedido el acuerdo Ministerial, registrará la directiva definitiva, de la Asociación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere

contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE ARQUEROS PROFESIONALES DEL ECUADOR (ADEAPEC)**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO Nro. 0321**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, se establece: *“Art. 10.- Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Oficio Nro. S/N de 19 de abril de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-CZ8-2021-1442-INGR de 21 de abril del mismo año, el Sr. Miguel Ángel Loor Centeno, solicita la aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0927-OF de 27 de abril de 2021 se emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;

QUE, mediante Oficio Nro.LDFE-2021-OFICIO-0003 de 14 de mayo de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-CZ8-2021-1742-INGR de 18 de mayo del mismo año, el Sr. Miguel Ángel Loor Centeno remite documentación faltante para la aprobación del estatuto de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0584-MEM, de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN LIGAPRO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN LIGAPRO

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN.

Art. 1.- Constitución y Denominación: Se constituye la FUNDACIÓN LIGAPRO como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La FUNDACIÓN LIGAPRO se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- Ámbito de acción: La FUNDACIÓN LIGAPRO tendrá su ámbito de acción en las actividades de la recreación, activación física y el deporte como medio para alcanzar la integración social de los ecuatorianos, fomentando y desarrollando la práctica del deporte como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación; así como, contribuir en materia socio-económico-política y cultural del país.

Art. 3.- Domicilio: La FUNDACIÓN LIGAPRO, tendrá su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, República del Ecuador, siendo su dirección, actualmente, Edificio Xima, Oficina 507, vía Samborondón Km. 1.5, parroquia La Puntilla (Satélite).

Art. 4.- Plazo: La FUNDACIÓN LIGAPRO tendrá un plazo de vigencia indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las leyes de la República del Ecuador.

TÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- Alcance territorial: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá a nivel internacional, previo cumplimiento de la normativa legal pertinente.

De la misma manera, la Fundación podrá establecer oficinas, subsedes, representaciones o realizar cualquier acto en cualquier ciudad del Ecuador. Así como también podrá colaborar con cualquier entidad que preste ayuda a la Fundación para el cumplimiento de su ámbito de acción, objetivos y fines sociales establecidos en los Estatutos.

TÍTULO III

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO.

Art. 6.- Fines: La organización tiene como fines:

- a) Coadyuvar al ejercicio legítimo del derecho constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes, tomado en cuenta como un desarrollo de su personalidad dentro del régimen del buen vivir.
- b) Proponer, planificar, coordinar y ejecutar programas de cultura física, incluyendo el deporte, especialmente el fútbol, la educación física y la recreación, a fin de armonizarlas con aquellas vinculadas con la salud y el desarrollo integral de las personas; dirigido a aquella población que se encuentra en situación de exclusión, discriminación, pobreza y vulnerabilidad, promoviendo, asegurando, protegiendo y apoyando la práctica del deporte, así como restituyendo el ejercicio pleno de sus derechos en todo su ciclo de vida.
- c) Incentivar actividades socioeducativas para niñas, niños y adolescentes, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de talleres y actividades deportivas y sociales para los beneficiarios.
- d) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades deportivas, educativas y recreativas, que propendan a la capacitación, la recreación y el bienestar, orientadas de modo principal a favor de niños, niñas y adolescentes; así como, la planificación y ejecución de eventos deportivos, artísticos, comunitarios, y de cualquier otro tipo que tiendan a la consecución de tales objetivos.

- e) Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos destinados a aumentar sus capacidades personales y calidad de vida.
- f) Promover el acercamiento del deporte a la sociedad, singularmente del fútbol.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto, y sin que la enumeración sea de carácter taxativa, la FUNDACIÓN LIGAPRO podrá promover y realizar campeonatos, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con la salud, el deporte y la educación, tales como, asociaciones, empresas y corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con toda persona natural o jurídica sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines y objetivos de la fundación.

Art. 7.- Objetivos: La FUNDACIÓN LIGAPRO, tendrá los siguientes objetivos principales:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar programas y proyectos encaminados a la consecución de sus fines.
- b) Procurar el bienestar en niñas, niños y adolescentes por medio de proyectos canalizados a través del deporte que les permitan disfrutar de experiencias beneficiosas en su desarrollo académico y deportivo, para así convertirse en miembros positivos de su comunidad.
- c) Crear y auspiciar programas en el área de deporte para el desarrollo y la capacitación, en aspectos específicos, para el desarrollo de la familia y la comunidad.
- d) Suscribir convenios de cooperación con organismos e instituciones, para la ejecución de programas y proyectos conjuntos, encaminados a la consecución de los fines.
- e) Conseguir la participación activa de jóvenes y de la comunidad, en la ejecución de los programas y proyectos desarrollados por la Fundación.
- f) Arbitrar los medios a su alcance para poner en marcha diferentes sistemas de operación y opciones de financiamiento para la ejecución de sus fines.
- g) Fomentar el apoyo, entre los asociados, especialmente con la creación de un fondo de solidaridad, el que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento que se dictare.
- h) Realizar actividades de autogestión, celebrar y formalizar toda clase de contratos, acuerdo y convenios, previstos en la ley, y cuanto sean necesarios para la consecución de sus fines.
- i) Dirigir proyectos de sensibilización que plantean alternativas a los distintos sectores ecuatorianos que directa o indirectamente se encuentren vulnerables en el Ecuador.

- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Estatuto y su Reglamento interno, para llevar a efecto los objetivos que se propone la fundación.
- k) Realizar cualquier otra actividad encaminada a la consecución de los objetivos.

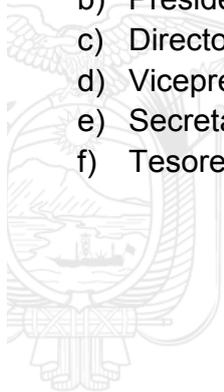
Art. 8.- Declaración: La FUNDACIÓN LIGAPRO en este acto precisa que sí realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Estructura: La FUNDACIÓN LIGAPRO se encuentra estructurada de la siguiente forma y sin perjuicio de las demás dependencias que pudiese crear, la FUNDACIÓN LIGAPRO, para su correcto funcionamiento:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Directorio.
- d) Vicepresidente.
- e) Secretario General.
- f) Tesorero.



TÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: ASAMBLEA GENERAL, REPRESENTACIÓN LEGAL, DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- Asamblea General: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la FUNDACIÓN LIGAPRO y está conformada por todos los miembros de la misma.

Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, directivos y funcionarios de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se conformará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año fiscal; y, tratará los informes anuales económicos y financieros, así como la aprobación del presupuesto anual y del plan de actividades.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año en que fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

El Secretario de la Asamblea General es el Secretario General de la FUNDACIÓN LIGAPRO. El Presidente presidirá las sesiones de la Asamblea.

Art. 11.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea General: Son deberes y atribuciones de la Asamblea General los siguientes:

- a) Conocer y aprobar los informes anuales económicos y financieros presentados por el Presidente.
- b) Conocer y aprobar el plan de actividades y el presupuesto anual con el que actuará la Fundación, previo informe otorgado por el Directorio.
- c) Elegir, posesionar y remover al Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y tres miembros titulares del Directorio, con sus respectivos suplentes, así como conocer y aceptar sus respectivas renunciaciones.
- d) Conocer y aceptar las renunciaciones de los Directores Principales y de los Directores Suplentes.
- e) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice el Directorio.
- f) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves.
- g) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe favorable del Directorio; y, entregar un ejemplar del Estatuto y del Reglamento interno en caso de existir, al nuevo miembro, para su conocimiento.
- h) Aprobar la expulsión de cualquiera de los miembros de la Fundación.
- i) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización.
- j) Solicitar al Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones.
- k) Aprobar el Reglamento interno de la organización y sus reformas.
- l) Aprobar las reformas al Estatuto.
- m) Otorgar la calidad de miembros benefactores y miembros honorarios, cuando se cumpla lo estipulado en el presente Estatuto.
- n) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del Estatuto, resoluciones, la ley y la constitución.
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación.
- p) Aprobar la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- q) Nombrar comisiones para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las diferentes obligaciones estatutarias,

constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

- r) Conocer y autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes de la Fundación.
- s) Autorizar los proyectos e inversiones.
- t) Las demás que las leyes y el presente Estatuto señalaren.

Art. 12.- Convocatorias a la Asamblea General: La convocatoria a la Asamblea General, se cursará por cualquier medio escrito o electrónico, incluyendo, pero no limitándose a correos electrónicos, etc., por lo menos tres (3) días antes de la fecha que se fije para su realización. Dicha convocatoria no será necesaria si se reúnen la totalidad de miembros de la Fundación

En la convocatoria se expresará si la asamblea es Ordinaria o Extraordinaria, el lugar, el día y la hora de instalación, así como los puntos a tratarse en el orden del día.

La convocatoria será firmada y enviada por el Presidente o por el Secretario General.

El orden del día no podrá ser modificado, excepto cuando el Presidente por circunstancias especiales, resuelva incorporar nuevos puntos a tratar. Estos cambios deberán ser igualmente notificados con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión.

Art. 13.- Quorum de instalación para sesiones de Asamblea General: Tratándose de primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida si a ella concurriere la mayoría simple de los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones. Si no existiera el quorum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar dos horas más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

En cualquier caso, la comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto los miembros serán los únicos responsables de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El miembro que asista por este medio dejará constancia de esta comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario General; situación que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

La comparecencia de miembros por medios electrónicos o de videoconferencias será válida y aceptada al momento de constatar el Quorum.

Art. 14.- Votación para Sesiones de Asamblea General: Los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, que estuvieron en pleno derecho de sus atribuciones, tienen derecho a votar en las sesiones de la Asamblea General, y en razón de un voto para cada miembro.

Las resoluciones de las sesiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, salvo que el presente Estatuto disponga una mayoría cualificada.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de la Asamblea General, en cualquiera de las mociones que se presenten, el Presidente tendrá un voto dirimente.

Art. 15.- Resoluciones de la Asamblea General: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General serán de inmediata y obligatoria aplicación; y, serán vinculantes para todos los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO. No podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en las respectivas sesiones o por haber votado en contra de las correspondientes resoluciones.

Art. 16.- Actas: El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la respectiva nómina de los miembros asistentes firmada por los concurrentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

CAPÍTULO II

PRESIDENTE

Art. 17.- Elección del Presidente: El Presidente de la FUNDACIÓN LIGAPRO será elegido por la Asamblea General, conforme a las mociones que en dicha sesión se hicieren. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los dos que hayan alcanzado mayor número de votos.

El Presidente será posesionado en su cargo dentro de los primeros (10) diez días siguiente a su elección.

El Presidente ejercerá sus deberes y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un periodo de (5) cinco años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido por una sola vez, si así lo estima conveniente la Asamblea General.

Art. 18.- Deberes y Atribuciones del Presidente: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho de voz y voto, según corresponda.
- c) Dirigir los debates y sesiones de la Asamblea General y Directorio. Será quien disponga las votaciones y quien conceda por turno de petición la intervención como quien retire el uso de la palabra.
- d) Custodiar el patrimonio y las cuentas de la Fundación conjuntamente con el Tesorero de la Fundación.

- e) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea.
- f) Emitir voto dirimente en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y Directorio.
- g) Inventariar los bienes de la Fundación y velar por su conservación y acrecentamiento.
- h) Rendir un informe anual de las cuentas de la Fundación que será presentado a la Asamblea General.
- i) Velar por la oportuna recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los miembros.
- j) Mantener en bancos, sean nacionales o extranjeros, las cuentas a nombre de la Fundación que sean necesarias para precautelar sus fondos.
- k) Efectuar los pagos correspondientes a los gastos que incurra la Fundación.
- l) Otorgar y suscribir todos los actos y contratos, en virtud de los cuales, la Fundación adquiera derechos y contraiga obligaciones, sean éstos de dar, hacer y no hacer, con las limitaciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- m) Autorizar los pagos y suscribir los documentos necesarios para hacerlos efectivos.
- n) Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Fundación.
- o) Una vez elegidos y posesionados los Directores, solicitar a la autoridad competente se sirva realizar el respectivo registro.
- p) Firmar los contratos y convenios que tenga que suscribir la Fundación en los montos en que está autorizado.
- q) Vigilar las actividades y operaciones administrativas y económicas de la Fundación, de tesorería.
- r) Las demás que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalaren.

Art. 19.- Remoción del Presidente.- El Presidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por resolución de la Asamblea General por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Para tales efectos, a petición de al menos la mayoría de los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, el Secretario General convocará a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Presidente, cuya remoción se ha pedido, también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

CAPÍTULO III

DIRECTORIO

Art. 20.- Directorio: El Directorio es un órgano de gobierno de la FUNDACIÓN LIGAPRO, que será elegido por la Asamblea General, el cual estará integrado por cinco (5) miembros: el Presidente, el Vicepresidente y tres (3) miembros titulares, con sus respectivos suplentes, quienes durarán cinco años en sus funciones.

El Presidente presidirá el Directorio. Los miembros suplentes del Directorio podrán remplazar a sus respectivos principales, en caso de su ausencia o falta a la sesión.

Art. 21.- Elección de los miembros del Directorio: Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, conforme a las mociones que en dicha sesión hicieren. Serán posesionados, en sus cargos, dentro de los primeros diez (10) días siguiente a su elección.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por una sola vez, si así lo estima conveniente la Asamblea General, garantizando la alternabilidad de los mismos.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Directorio: Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a) Vigilar el normal funcionamiento, así como conversar en forma organizada toda la información y documentos de la organización.
- b) Elaborar y poner a conocimiento, por intermedio del Presidente, a la Asamblea, el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación.
- c) Otorgar la calidad de miembros activos, cuando se cumpla lo estipulado en el presente Estatuto.
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso; y, someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Elaborar Reglamentos Internos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación.
- g) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega -recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia.
- h) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización.
- i) Evaluar los programas y proyectos en ejecución.
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas.
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado.

- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General.
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.
- n) Autorizar expresamente al Presidente para que pueda celebrar actos o contratos, contrayendo obligaciones que excedan del monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.
- o) Constituir un adecuado sistema contable que posibilite la transparencia de los movimientos financieros de la Fundación.
- a) Las demás que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalaren.

Art. 23.- Sesiones del Directorio: Las sesiones del Directorio de la FUNDACIÓN LIGAPRO se celebrarán al menos una vez semestralmente. Sin embargo, cuando el Presidente o cualquiera de sus miembros lo crea conveniente podrán convocarse a sesión.

En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto el respectivo miembro, que lo solicite, será el único responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática; comparecencia que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

Art. 24.- Convocatorias al Directorio: La convocatoria al Directorio se cursará por cualquier medio escrito o electrónico, por lo menos con dos (2) días antes de la fecha que se fije para su realización. Dicha convocatoria no será necesaria si se reúnen la totalidad de miembros del Directorio de la Fundación.

En las convocatorias se expresará el lugar, el día y la hora de instalación, así como los puntos a tratarse en el orden del día. La convocatoria será firmada por el Presidente del Directorio; o, en caso de ausencia del mismo por cualquier miembro del Directorio; o, por el Secretario General.

Art. 25.- Votaciones del Directorio: Los miembros del Directorio tienen derecho a votar en sus sesiones, y en razón de un voto para cada miembro.

Las resoluciones de las sesiones del Directorio se tomarán por mayoría simple.

Art. 26.- Resoluciones: Las resoluciones del Directorio deberán ser notificadas, cuando corresponda, a los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO y/o a quien concierna, al correo electrónico que cada miembro registre en la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Art. 27.- Actas: El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la correspondiente nómina firmada por los miembros asistentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

Art. 28.- Remoción de los Miembros del Directorio: Los miembros del Directorio serán removidos de sus funciones, por resolución de la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Por traicionar los intereses, objetivos y medios de la Fundación.
- c) Por reincidir en el incumplimiento de los encargos de la asamblea general.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad más uno de los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, el Presidente o el Secretario General convocarán a una sesión extraordinaria de la Asamblea General, para conocer esta remoción.

En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el o los miembros del Directorio, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

CAPÍTULO IV

VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Elección del Vicepresidente: El Vicepresidente de la FUNDACIÓN LIGAPRO será elegido por la Asamblea General, conforme a las mociones que en dicha sesión hicieren.

El Vicepresidente será posesionado en su cargo, dentro de los primeros (10) diez días siguiente a su elección.

El Vicepresidente ejercerá sus deberes y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un periodo de cinco (5) años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido por una sola vez, si así lo estima conveniente la Asamblea General.

Art. 30.- Deberes del Vicepresidente: El Vicepresidente es considerado miembro del Directorio. Subrogará al Presidente; y, actuará, en caso de falta, ausencia temporal o impedimento de este último, ejerciendo, en ese caso, los mismos deberes y atribuciones otorgadas al funcionario subrogado.

Además, actuará como tal, en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, según corresponda.

Art. 31.- Remoción del Vicepresidente: El Vicepresidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por resolución de la Asamblea General por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad más uno de los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO, el Secretario General convocará a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Vicepresidente, cuya remoción se ha pedido, también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

CAPÍTULO V

SECRETARIO GENERAL

Art. 32.- Secretario General: El Secretario General es también elegido por la Asamblea General; y, ejercerá su cargo por un periodo de cinco años.

En caso de ausencia o falta del mismo, las atribuciones detalladas en el presente Estatuto serán manejadas por el Vicepresidente de la Fundación.

Podrá ser removido, respetando el debido proceso, por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO, para lo cual, por lo menos la mitad más uno de los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer su remoción. En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Secretario General también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Art. 33.- Deberes y atribuciones del Secretario General: El Secretario General de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho únicamente a voz.

- b) Administrar los archivos, registros, correspondencia e información de la Fundación.
- c) Dar trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su cumplimiento.
- d) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y, cuando le fuere solicitado, conferir copias certificadas de aquéllas y de cualquier otro instrumento que sea de propiedad de la Fundación.
- e) Receptar correspondencia y proceder al archivo respectivo.
- f) Elaborar, con el Presidente, el orden del día para las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- g) Formar un expediente con los documentos que sean conocidos en las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- h) Mantener actualizada la lista de los miembros de la Fundación con todos sus datos.
- i) Convocar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, acorde a este Estatuto.
- j) Expedir Certificados sobre la Fundación, incluyendo, pero no limitándose a certificados de incumbencia, certificados sobre la calidad de miembros, etc.
- k) Administrar la correspondencia recibida por la Fundación.
- l) Las demás atribuciones que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalaren.

Capítulo VI

TESORERO

Art. 34.- Tesorero: El Tesorero es elegido por la Asamblea General, ejercerá su cargo por un periodo de cinco años.

Podrá ser removido, respetando el debido proceso, por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la FUNDACIÓN LIGAPRO, para lo cual, por lo menos la mitad más uno de los miembros a la FUNDACIÓN LIGAPRO, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Asamblea General, para conocer su remoción. En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante la Asamblea General; y, dentro de la misma, el Tesorero también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, la Asamblea General procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Art. 35.- Deberes y Atribuciones del Tesorero: El Tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho únicamente a voz.

- b) Recibir los fondos, cuotas o dineros entregados a la Fundación y depositarlos en las cuentas bancarias de la misma.
- c) Presentar, a la Asamblea General, informes financieros semestrales de los balances de la Fundación.
- d) Realizar los pagos de los impuestos, tasas y permisos que incurran la Fundación.
- e) Custodiar los bienes de la Fundación, manteniendo un inventario detallado de los mismos.
- f) Presentar semestralmente, de ser el caso y para el conocimiento del Directorio, la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto.
- g) Mantener en orden y archivo los libros contables, según lo establece la normativa tributaria ecuatoriana.
- h) Administrar una caja chica de fondos para gastos misceláneos de la Fundación.
- i) Gestionar pagos a proveedores o gastos incurridos por la Fundación en ejercicio de su actividad benéfica.
- j) Gestionar los cheques para la firma del Presidente.
- k) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el Estatuto.
- l) Velar por el buen funcionamiento financiero de la Fundación.
- m) Las demás atribuciones que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalaren.

CAPÍTULO VII

COMISIONES

Art. 36.- Comisiones: Las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio del Directorio y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, pueden crearse Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por miembros del Directorio, previo a su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización, se nombrará a un coordinador, quien elaborará informes de sus actividades, para ser presentadas al Directorio.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, de educación, de cultura, de deportes, de relaciones públicas, de salud, etc., según las necesidades de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Son responsables de sus actos frente a la misma, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, estas Comisiones, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo a la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO VI

CLASES DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Art. 37.- Clases de Miembros: La Fundación estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios y los benefactores.

El Presidente de la Fundación solicitará al Ministerio o a quien haga sus veces, que le otorgó personalidad jurídica, el registro, tanto del ingreso como de la salida, de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos, de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

Art. 38.- Miembros Fundadores: Los miembros fundadores son las personas naturales o jurídicas que declararon su voluntad de crear la Fundación y suscribieron la respectiva Acta de Constitución; tienen voz y voto.

Art. 39.- Miembros Benefactores: Son miembros benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan a cualquier título, sea en dinero, especies, o en obras, incrementando significativamente el patrimonio de la FUNDACIÓN LIGAPRO, y que fueren aceptados como tales por la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

Art. 40.- Miembros Activos: Son miembros activos, a más de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por la Asamblea General. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros fundadores; tienen voz y voto.

Art. 41.- Miembros Honorarios: Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado y sus servicios prestados, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

TÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 42.- Obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: Son obligaciones de los miembros fundadores y activos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; su incumplimiento será falta grave.

- b) Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.
- c) Asistir, disciplinadamente y de manera puntual, a las Asambleas Generales; y, cumplir con las comisiones que les encomendaren, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio; el incumplimiento será falta leve.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; su incumplimiento será considerada falta grave.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; su incumplimiento será falta grave.
- g) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; su incumplimiento será falta grave.
- h) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación.
- i) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros.
- j) No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; su incumplimiento será falta grave.
- k) Las demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales y/o Reglamentos.

Art. 43.- Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: Son derechos de los miembros fundadores y activos los siguientes:

- a) Elegir o ser elegidos para cargos directivos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- b) Participar e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de la Fundación.
- c) Demandar, ante la Directiva y en ultima instancia a la Asamblea, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias.
- d) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos.
- e) Formular, ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación
- f) Los demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

Art. 44.- Obligaciones de los Miembros Benefactores y Honorarios: Son obligaciones de los miembros benefactores y honorarios las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.

- c) Asistir y participar, únicamente con derecho a voz, de manera disciplinada, en las Asambleas Generales; y, cumplir con las misiones que les encomendaren, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Presentar sugerencias y proposiciones acerca de asuntos que tengan relación con la Fundación.
- e) Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones que les fueren asignadas.

Art. 45.- Derechos de los Miembros Benefactores y Honorarios: Son derechos de los miembros benefactores y honorarios los siguientes:

- a) Crear campañas sobre los objetos y fines de la Fundación.
- b) Los demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

TÍTULO VIII

MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 46.- Admisión de Miembros Activos: El Directorio de la Fundación podrá admitir como miembros activos a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la FUNDACIÓN LIGAPRO, dándole asistencia técnica, profesional o económica. Como condición para la inclusión de miembros, cada postulante deberá presentar un documento que acredite su identidad. En el caso de personas jurídicas, deberán presentar los documentos que establezcan su existencia legal, el nombramiento que acredite la calidad de representante legal de dicha persona jurídica y, también, la resolución del máximo organismo u órgano rector de dicha persona jurídica en la que conste la voluntad de ser parte de la FUNDACIÓN LIGAPRO.

Dicha admisión deberá ser previamente sometida a voto entre los miembros del Directorio; y, en caso de existir algún empate, el voto decisorio recaerá en el Presidente.

Aprobado el ingreso de nuevos miembros por el Directorio de la Fundación, dicha resolución deberá ser conocida y aprobada en la siguiente o más próxima Asamblea General.

La condición de miembro activo no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Art. 47.- Causales para la pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de miembro de la FUNDACIÓN se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria, mediante solicitud escrita dirigida al Presidente o a quien haga sus veces de la Fundación, debidamente aprobada.

- b) Por la expulsión por faltas graves cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley.
- c) Fallecimiento o liquidación de la persona jurídica, según corresponda.

Art. 48.- Retiro voluntario del Miembro: El retiro voluntario de los miembros de la Fundación será conocido y aceptado a través de la Asamblea General, previo a la comunicación respectiva por escrito a los miembros del Directorio.

El registro del retiro voluntario del miembro será realizado a no más tardar de cinco (5) días desde que es conocido por la Asamblea General, para subsecuentemente ser notificado a la autoridad competente.

TÍTULO IX

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 49.- Patrimonio: El patrimonio de la FUNDACIÓN LIGAPRO, se constituirá con un capital inicial aportado por los miembros fundadores, quienes acreditan el patrimonio de la Fundación mediante declaración juramentada.

La Fundación y sus bienes no pertenecen, en todo o en parte, a las personas que la componen; por consiguiente, sus bienes y sus beneficios no ingresarán al patrimonio de personas naturales, personas jurídicas o participación de beneficios o de devolución de aportes, pues éstos serán aplicados al cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la Fundación.

Los bienes que importe la FUNDACIÓN LIGAPRO, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley.

El desarrollo de proyectos, así como la administración de concesiones, comodatos, arrendamientos, y cualquier otra obligación que la Fundación contraiga, no tendrán ningún propósito lucrativo, teniendo como fin exclusivamente cubrir los costos que incidan sobre los proyectos.

La FUNDACIÓN LIGAPRO bajo ningún concepto generará utilidades, y de darse este caso, cualquier utilidad deberá ser reinvertida en sus fines, objetivos y ámbito de aplicación.

La administración de los recursos de la Fundación será manejada por los miembros del Directorio, quienes de manera anual presentarán un informe sobre el mismo a la Asamblea General, justificando el uso y manejo de los recursos.

Anualmente el Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para el efecto, podrá contratarse, de ser necesario, a un profesional en contabilidad o en auditoría o en

carrera a fin; o, en su defecto, podrá solicitarse la colaboración de algún miembro de la organización, conocedor de la materia.

TÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 50.- Reforma de Estatutos: Las reformas del presente Estatuto podrán ser propuestas por el Directorio o por los miembros de la Fundación. Podrán realizarse reformas de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo.

Las reformas serán aprobadas únicamente por la Asamblea General.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51.- Régimen Disciplinario: Existen las siguientes faltas disciplinarias

- a) Faltas Leves; y,
- b) Faltas Graves.

Art. 52.- Faltas Leves: Serán Faltas Leves:

1. La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General, dentro del periodo de un año desde la primera inasistencia;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
3. Practicar actos proselitistas dentro de la organización;
4. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
5. Comportamiento inadecuado en las sesiones; e,
6. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o Directorio.

Las faltas leves merecerán la amonestación escrita, por parte del Presidente, en primera instancia.

Art. 53.- Faltas Graves: Serán faltas graves:

1. Haber sido sancionado legalmente con faltas leves por tres ocasiones consecutivas, en un periodo de un año;
2. Actuar en nombre de la Fundación o del Directorio, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio, según corresponda;
3. Tomar el nombre de la Fundación o del Directorio en asuntos que no sean de interés de la organización;

4. Ejecutar actos contrarios a los fines y objetivos de la Fundación;
5. Promover la división entre sus miembros;
6. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros del Directorio;
7. Defraudación o malversación, de cualquier tipo, de los fondos de la Fundación;
8. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
9. Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Art. 54.- Sanciones: Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, y según la gravedad de las mismas.

1. Suspensión temporal de un mes hasta cinco meses;
2. Suspensión de participación con voto a la Asamblea General o al Directorio;
3. Multa de hasta tres Salarios Básicos Unificados;
4. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
5. Expulsión de la Fundación.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General, luego de que se haya realizado el debido juzgamiento; y, en el que se le haya dado al respectivo miembro el derecho de la defensa y del debido proceso, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Ecuador.

Para tales efectos, el miembro comparecerá ante la Asamblea General, quien luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

En los casos establecidos de destitución del cargo y/o expulsión de la Fundación, la Asamblea General comunicará a la respectiva entidad estatal encargada, para la actualización de los registros de la Fundación.

TÍTULO XII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Mediación y Arbitraje: Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este Estatuto, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre los miembros de la FUNDACIÓN LIGAPRO, se someterán a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial, quedando facultados para dictar medidas cautelares; solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario alguno para tales efectos.
- b) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.

- c) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- d) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria; se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral; y, se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

TITULO XIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 56.- Disolución: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cinco años;
- c) Por no registrar su directiva por dos periodos consecutivos; y,
- d) Las disposiciones legales existentes.

Art. 57.- Votación y Convocatoria: Para que se resuelva la disolución, por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes y en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

Los miembros nombrarán a un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación.

La persona designada como liquidador deberá ser uno de los miembros fundadores, o en caso de ausencia de éstos, uno de los miembros activos, quien asumirá la responsabilidad de realizar el informe; y, poner en consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 58.- Procedimiento de Liquidación: De producirse la disolución, se procederá a liquidar el activo y pasivo. Una vez disuelta la Fundación, sus bienes serán liquidados, pagando siempre los pasivos que existieren a la fecha. En caso de quedar algún valor, éstos serán transferidos a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades iguales o similares a las de la Fundación.

Ninguno de los miembros de la Fundación tendrá derecho a título alguno sobre los bienes de la misma, y, por consiguiente, no podrán recibir, ni todo ni parte de ellos, en caso de liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Fundación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente. La Fundación no podrá ejercer actividades de crédito, ni de comercio, o ajenas a su naturaleza y misión. Se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, por este Estatuto y sus reglamentos de aplicación.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

TERCERA.- Quienes asistieron a la Asamblea Constitutiva de la FUNDACIÓN LIGAPRO, realizada el 16 de abril del 2021, fecha en la que se aprobó definitivamente el presente Estatuto, declaran que han aceptado el presente Estatuto, previo análisis y estudio realizado en dicha sesión de Asamblea General Constitutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto y se haya otorgado personalidad jurídica a la Fundación, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a los miembros del Directorio que presidirá a la organización para el periodo que expresa el presente Estatuto, la misma que será enviada para su registro.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN LIGAPRO**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



ACUERDO Nro.0322**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público*

implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: “*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*”;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)*”;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y*

pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 18 de mayo de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2021-4102-INGR, de 20 de mayo de 2021, el señor Juan Gustavo Ruiz Ayala, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO**, solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0587-MEM, de fecha 20 de mayo de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO**, con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, FINES Y AMBITO DE ACCIÓN DE LA CONSTITUCION

Art. 1. En el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, el seis de mayo del 2021, se constituye la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO; sin fines de lucro y ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Amparándose en el Capítulo VI de los DERECHOS DE LIBERTAD del Art. 66, numerales 13 y 15 de la Constitución Política del Ecuador, al Código Civil y al Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, con su sede ubicada en la parroquia Pishilata Coop. Techo Propio Barrio Central Calle Principal Gabriela Mistral y Alphonse de Lamartine lote 380 mz E.

Art. 2. La Asociación Nacional de Entrenadores de Boxeo ha definido como alcance territorial para la prestación de sus servicios a todas las organizaciones del País.

Art. 3. Está constituida de por lo menos un mínimo de 05 socios activos, que hubieren suscrito el acta de Constitución firmada el 07 de mayo del 2021 y los que posteriormente se incorporen previa solicitud y/o presentación de los documentos requeridos.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 4. Los fines de la asociación son:

- a. Fomentar el conocimiento y la práctica del deporte del País, Provincias, cantones y sus parroquias aledañas tanto de los asociados como de toda la población.
- b. Fomentar la defensa de los derechos de la Institución, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad.
- c. Agrupar de manera voluntaria a los Entrenadores que así lo requieran.
- d. Cumplir y hacer cumplir el reglamento: Internacionales, Nacionales, Provinciales y Cantonales de Boxeo y afines, dictado por los organismos oficiales respectivos,
- e. Propender y canalizar la participación de los asociados hacia el compromiso de la asociación en la solución de los problemas de los entrenadores a nivel nacional,
- f. Involucrar a sus socios en la práctica de actividad física para lograr la detección de nuevos talentos deportivos dentro del Boxeo Nacional.
- g. Promover el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales.
- h. Intervenir en toda materia que de forma directa o indirecta tenga relación con los entrenadores de boxeo y la actividad técnica.
- i. Difundir el reglamento actualizado de boxeo y afines a todos los entrenadores del País, siempre que las organizaciones deportivas, clubes u organizaciones lo soliciten,
- j. Unificar los criterios en la materia técnica de los procesos de enseñanza aprendizaje,
- k. Promover el perfeccionamiento permanente de los asociados en todos los aspectos éticos, morales y profesionales.
- l. Promover y coadyuvar la superación constante de la asociación,

- m. Procurar siempre el dialogo y la comunicación entre autoridades para la solución de problemas inherentes a los intereses de la asociación,
- n. Defender a los miembros de la asociación en forma permanente cuando el caso lo amerite,
- o. Establecer los medios tendientes a salvaguardar los intereses generales de los asociados, estimulando y exaltando los sentimientos de responsabilidad profesional: y,
- p. La Asociación Nacional de Entrenadores de Boxeo no realizará actividades o programas de voluntariado de acción social y desarrollo.
- q. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y disposiciones de la asociación
- r. Cumplir los demás fines y objetivos específicos y conexos.

Art. 5. Para la consecución de estos fines la Asociación Nacional de Entrenadores de Boxeo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Designar comisiones.
- b. Realizar eventos específicos.
- c. Organizar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los Técnicos socios de la asociación.
- d. Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con instituciones públicas, privadas o personas naturales o jurídicas dentro del territorio nacional.
- e. Obtener préstamos, descuentos. Etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.
- f. En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Institución.

Art. 6. La FUENTE DE INGRESO; para el cumplimiento de esos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por la ley, cumpliendo con la legislación tributaria y sometidos a los Órganos de Control pertinentes.

Art. 7. La inscripción para todo socio nuevo será de una cuota inicial de 30,00 (Treinta dólares americanos) y cuota mensual de 10,00 (diez dólares americanos)

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS

Art. 8. Asociación Nacional de Entrenadores de Boxeo se compone de los siguientes socios:

- a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieren el acta de constitución de la asociación.
- b. **Activos:** Serán aquellas personas que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 9. De la inclusión de nuevos socios. - Para ser socio se debe entregar una solicitud por escrito al Directorio, la resolución de aceptación o no se pondrá en conocimiento de la Asamblea General, una vez aceptado como socio deberá cancelar la cuota de ingreso correspondiente como lo estipula el Art. 7 de este estatuto y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 10. El número de socios es ilimitado.

Art. 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios, los siguientes:

- a. Elegir y ser elegidos,
- b. Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto,
- c. Participar de todos los beneficios que brinde la asociación,
- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto, y reglamento interno de la asociación.
- e. Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la asociación en cualquier aspecto.
- f. Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para el conocimiento del manejo de la Asociación.

Art. 12. DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de los socios, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento,
- b. Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados,
- c. Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan por el Directorio,
- d. Concurrir a todo evento organizado por la Asociación.
- e. Desempeñar los cargos o comisiones que le fueren encomendados,
- f. Informar al Directorio todo cambio de domicilio,
- g. Dar a conocer su voluntad de dejar de pertenecer a las comisiones encomendadas,
- h. Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimiento que conspiran contra la correcta marcha de la Asociación,
- i. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales,
- j. En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la asociación, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 13. PROHIBICIONES DEL SOCIOS. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a. Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno y a las disposiciones y resoluciones que se tomen en la asociación,
- b. Tomarse el buen nombre de la asociación o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros,
- c. No acatar disposiciones y resolución de la Asamblea General y del Directorio.
- d. Proporcionar información, apreciaciones o comentarios en público sobre debilidades deportivas de posibles contrincantes, a fin de mantener una estricta lealtad recíproca.
- e. Participar en cualquier acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la Asociación.
- f. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 14. EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando:

- a. Sea reincidente en la falta de pago de los aportes fijados por la Asamblea General o por el Directorio,
- b. Por violación de los fines estatuarios, cuando así lo resolviera el Directorio de conformidad con los dos tercios de los presentes en la sesión donde se resolviera el tema, la resolución debe ser comunicada a la Asamblea General,
- c. El socio que cometiese faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación,
- d. Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas,
- e. En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros; en este caso la asociación de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune,
- f. Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el reglamento interno,
- g. Por faltar a 2 designaciones en un año injustificadamente, se sancionará con expulsión de la asociación,
- h. Por sustraer bienes de la asociación, sus compañeros o personas afines al mismo, siempre y cuando sea debidamente comprobado, se sancionará con expulsión,
- i. En caso de expulsión del socio perderá todos sus derechos.

Art. 15. Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte cuando:

- a. Adeudaren 3 aportaciones consecutivas a la asociación, e injustificadamente dejare de colaborar y participa en las actividades de la asociación, a pesar de ser requeridos y convocados para tal fin.
- b. Por agresiones verbales o físicas entre los socios, en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas y/o público presente en los escenarios deportivos.
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la asociación o por los organismos rectores del deporte sin causa justificada.
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la asociación sea como organizador o invitado.
- e. A los socios que cometieran cualquier acto que se considere desacato a la autoridad.
- f. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de seis meses a un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de componentes tal suspensión no superará los seis meses; para la aplicación de las sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.
- g. Las demás contempladas en la ley, Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16. La vida activa de la Asociación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de

Conformidad, con los estatutos y reglamentos internos. La Asociación se desarrollará en el Cantón Ambato.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano a la Asociación, está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

- 
- a. La Asamblea General; se reunirá con carácter ordinaria o extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, la Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada tres meses.
 - b. La convocatoria a las reuniones se realizará con por lo menos 15 días de anticipación.
 - c. La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse.
 - d. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Directorio o a pedido de la mitad más uno de los socios activos para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo de 48 horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.
 - e. En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada en las asambleas ordinaria/extraordinaria, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.
 - f. En caso de atrasos o ausencia los socios deberán acatar las resoluciones aprobadas por la Asamblea General instalada.

Art. 18. La Asamblea General será dirigida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden.

Art. 19. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 20. Las votaciones serán secretas, la decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. -

- a. Dar cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación.
- b. Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en la Asamblea ordinaria a los miembros del Directorio: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Vocales Principales.
- c. Conocer y aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del Directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe sea rechazado por la mitad más uno de los presentes de la Asamblea General se considerará

- como renuncia del miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando esto esté fundamentado y comprobado con causa justa.
- d. Conocer el presupuesto anual de la Asociación; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión.
 - e. La Asamblea General estará en capacidad de autorizar los gastos e inversiones que superen dos salarios básicos unificados (SBU) conforme a la normativa vigente.
 - f. Conocer y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos generales o especiales de la Asociación que serán presentados por el directorio en todos los órdenes.
 - g. Acordar la disolución de la Asociación, y el destino de sus bienes, según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno.
 - h. Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar si no está apegada estrictamente y fundamentada en derecho.
 - i. Aceptar legados y donaciones
 - j. Las demás contempladas en la ley, estatuto y reglamento Interno.

TITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 22. El Directorio estará constituido por los siguientes miembros dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal principal.

Art. 23. Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de CUATRO años y podrá ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 24. Los miembros del Directorio serán elegidos por votación secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezcan la Asamblea General.

Art. 25. TRES miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario.

Art. 26. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente automáticamente asumirá sus funciones, el vocal asumirá las funciones del vicepresidente y los vocales sucesivamente, culminando el período para el que fueron elegidos. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Directorio serán completadas con miembros designados por la Asamblea.

Art. 27. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del Directorio.

Art. 28. El Directorio reglamentara la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Institución.

Art. 29. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 30. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 31. Funciones del Directorio. El Directorio ostentará amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, llevar a cabo todos los actos jurídicos y tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y garantizar que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas conforme al cumplimiento de la Ley.
- b. Conocer y reglamentar las solicitudes de afiliación y la presentación de las personas que desearan ingresar a la Asociación.
- c. Elaborar la proforma presupuestaria de la Asociación.
- d. Elaborar los planes operativos, estratégicos y de gestión de la Asociación.
- e. Nombrar las comisiones que considere necesarias para el buen desempeño de la Asociación.
- f. Conocer, sancionar y resolver; las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias apegándose en todo momento a las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referente al debido proceso y derecho a la defensa.
- g. Nombrar y ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- h. Resolver las dudas que se presenten sobre la aplicación de marco legal, estatuario y reglamentario para luego formalizar a la Asamblea.
- i. Todas las demás que se le asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

Art. 32. Para ser elegido miembro del directorio, se requiere ser socio activo de la Asociación por lo menos **UN AÑO, excepto en el primer directorio, luego de constituirse la asociación**

Art. 33. Los integrantes del directorio podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a. Por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación,
- b. Por incumplimiento o negligencia en sus funciones, y
- c. Por otras causas graves que afecten el prestigio y buen nombre de la Asociación, debidamente comprobadas.

Art. 34. El Directorio estará en capacidad de autorizar los gastos que superen un salario básico unificado hasta dos salarios básicos unificados (SBU) conforme a la normativa vigente.

Art. 35. El directorio podrá sancionar a los socios que se hicieren merecedores, en base del informe de una de las comisiones permanentes o a su vez por denuncias presentadas por escrito en contra de los asociados, la misma que debe ser previamente analizada e investigada para proceder a sancionar.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 36. Las Comisiones para el mejor desenvolvimiento de la Asociación serán: Permanentes, eventuales y deberán firmar las garantías respectivas de los bienes de la Asociación que se encuentre bajo su custodia.

Permanentes:

- a) Comisión de Disciplina.
- b) Comisión Académica.
- c) Comisión Asuntos Sociales, Culturales y Deportivo.

Además, el Directorio propondrá a la Asamblea General la creación de comisiones eventuales que deben crearse por alguna necesidad de la Asociación.

Art. 37. Las comisiones permanentes están en capacidad de imponer sanciones a los socios exclusivamente de tipo económico a excepción de la comisión de disciplina, por faltas al estatuto y al reglamento de la entidad.

Art. 38. La Comisión de Disciplina será la encargada de mantener el espíritu de cooperación, conformidad, fidelidad y lealtad de los socios entre sí y con la entidad, además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Controlar la moral deportiva de los asociados en el desempeño de sus funciones arbitrales.
- b) Sancionar a los socios y miembros de las comisiones que incurran en faltas al estatuto y reglamento de la asociación, dichas sanciones siempre se basaran en el mismo estatuto y reglamento.

Art. 39. La Comisión Académica propenderá el engrandecimiento, superación y difusión de la asociación y será responsable de:

- a) El estudio y coordinación de la reglamentación de La Asociación **Internacional de Boxeo**, Consejo **Mundial de Boxeo**, Federación Internacional de **Boxeo**, Organización **Mundial de Boxeo**, y los entes de boxeo Nacional, Provincial y circunstancial, entendiéndose por circunstanciales reglamentos.
- b) Evaluar y calificar las carpetas de los aspirantes a socios de la asociación.
- c) Llevar un registro de las actuaciones de los técnicos de la asociación con la finalidad de categorizar su desempeño.
- d) Establecer un escalafón de los árbitros conforme a sus actuaciones y merecimientos.
- e) Programar y realizar capacitaciones/charlas para unificar criterios técnicos y su aplicación, para el mejor desenvolvimiento de los socios en sus actuaciones.

Art. 40. La Comisión Asuntos Sociales, Culturales y Deportivo propenderá a mantener un ambiente de cordialidad, amistad y armonía de todos los socios de la asociación, mediante la organización:

- a) Sesión solemne por el Aniversario de fundación de la Asociación.
- b) Programas sociales por diferentes motivos.
- c) Campeonatos deportivos internos en todas las disciplinas.

Art. 41. Los miembros de las comisiones permanentes duraran en sus funciones el mismo periodo que todo el directorio.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 42. El Presidente de la Asociación debe ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización, durará CUATRO años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un solo período.

Art. 43. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la asociación.
- d) Controlar el movimiento económico, administrativo y técnico de la Asociación.
- e) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio: y,
- f) Autorizar los gastos hasta UN salario básico unificado (SBU),
- g) Todas las demás que se le asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

Art. 44. El Vicepresidente a su vez asumirá la Presidencia de las comisiones creadas por el Directorio.

Art. 45. En caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente se dará cumplimiento al artículo 25 del presente estatuto.

TITULO II

DEL SECRETARIO

Art. 46. Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario.
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación.
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes.
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas.
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones.
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o Presidente.
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y los documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.

- i) Informar a los socios de las disposiciones de las Asamblea General, del Directorio, y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y
- j) Todas las demás que se le asigne estos estatutos, los reglamentos, El Directorio, las Comisiones y el Presidente.

El Secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

TITULO III

DEL TESORERO

- Art. 47.** Son deberes y atribuciones del tesorero:
- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación.
 - b) Extender los recibos de cobro por las cantidades que ingresan a la caja por concepto de ingresos lícitos de la Asociación.
 - c) Presentar al Directorio el estado de caja y el informe económico de la Asociación en forma trimestral y a las Asamblea General de socios en forma anual.
 - d) Vigilar que la contabilidad de la Asociación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables, deberá adjuntar en cada informe que dé a conocer el Tesorero el informe de cumplimiento tributario emitido por el SRI.
 - e) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación.
 - f) Los demás que le asignen los estatutos y el Reglamento.

Art. 48. El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los Gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

TITULO IV

DE LOS VOCALES

- Art. 49.** Son deberes y atribuciones de los Vocales:
- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General.
 - b) Cumplir con las comisiones que le Designe el Directorio o el Presidente.
 - c) Reemplazar a los miembros del Directorio en orden de su designación.
 - d) Los demás que señale en el estatuto y los Reglamentos.

Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en vocalías principales.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES DISPUESTAS POR EL DIRECTORIO Y LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 50. El Directorio podrá sancionar a los socios que se hicieren merecedores, en base del informe de las comisiones permanentes o a su vez por denuncias presentadas por escrito en contra de los asociados, la misma que debe ser previamente analizada e investigada para proceder a sancionar.

Art. 51. Las sanciones son de acuerdo con la gravedad de los hechos:

- a) Amonestación por escrito,
- b) Suspensión temporal,
- c) Expulsión.

Art. 52. Toda sanción impuesta a los socios está susceptible a apelación siguiendo el órgano regular y los requerimientos que para el efecto estipulará el reglamento interno en su acápite correspondiente.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 53. Por faltar a 2 designaciones en 1 año injustificadamente, se sancionará con expulsión de la asociación.

Art. 54. Por sustraer bienes de la Asociación de entrenadores de boxeo o sus compañeros o personas afines al mismo, siempre y cuando sea debidamente comprobado, se sancionará con expulsión,

Art. 55. En caso de expulsión el socio perderá todos sus derechos

CAPITULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 56. Son Fondos de la asociación los ingresos ordinarios y extra-ordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derecho de Ingreso.
- b) Cuotas mensuales.
- c) Todos los demás ingresos que obtenga la institución en forma lícita.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57. Asociación de entrenadores de boxeo podrá disolver por la siguiente causal:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue creada.
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de control y regulación.
- d) Disminución del número de socios a menos de cinco (5).
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional

Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública.

- f) Incumplir las obligaciones previstas en las Constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas.
- g) Disolución voluntaria; y,
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 58. DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de la mitad más uno de los integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del código civil para este caso y la naturaleza de la Organización.

Art. 59. DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En este caso, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengan finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPITULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio.
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidos por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa a nivel nacional o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA. -Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Institución y estas deberán ser dirigidas al Presidente de la Asociación.

TERCERA. -En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regulará los deberes y obligaciones del Contador y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. -Está absolutamente prohibido sacar fuera el local de la Asociación los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Institución, salvo para reparación.

QUINTA. -Es obligación del Representante Legal de la Asociación, notificar y registrar en el Organismo de Control los cambios que se presentaren en el Directorio.

SEXTA. -Se establece como colores representativos de la Asociación al plateado, negro, turquesa; colores de la bandera del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -El Presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. -Una vez aprobada legalmente estos estatutos, el Directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre sus socios.

TERCERA. -El presente estatuto será revisado y reformado de acuerdo a las necesidades o cambios de la Asociación y previa discusión de un proyecto de reforma y como mínimo cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO**, registrara el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTRENADORES DE BOXEO**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO Nro. 0323**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el artículo 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE el art. 7 del citado Código dice: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes*

para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en su artículo 14, señala: (...); literal c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley; i) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial; l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo; literal p) determina como facultad del ente rector del deporte: “Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...)*”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución 00007, de 23 de enero de 2019 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, en su articulado 1.4.2.3 dice: **GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS** (“...”)

Entregables 1. Informe Jurídico favorable para la aprobación o reforma de estatutos de las organizaciones deportivas de su respectiva zona. (“...”) 4.- Registro de administrador financiero de las organizaciones de las organizaciones deportivas de su zona; 5.- Registro de administrador de las organizaciones deportivas de su zona. (“...”).

QUE, mediante Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, se expide el Reglamento interno de delegación de firmas de la Secretaría del Deporte y en su artículo 26 literal c) *“Los actos administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas estudiantiles dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada zonal (“...”) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tenga domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán solicitar el otorgamiento de personería jurídica, revisión, aprobación, reforma de estatutos y registro de directorio general y financiero, en planta central de la Secretaría del Deporte.*

QUE, mediante Resolución 0030, de 29 de mayo de 2020, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, en su artículo 18 dice: *En el capítulo IV, artículo 10 número 1.4.2.3 GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS en los entregables, sustitúyanse los numerales 2,3 y 9 por los siguientes: 2.- Proyectos de acuerdos o resolución e aprobación o reforma de estatuto de las organizaciones deportivas de su respectiva zona. 3.- Registro de socios y directorios de las organizaciones deportivas de su zona. 9.- Informes de gestión requeridos por Planta Central.*

QUE, mediante Memorando N° SD-DM-2021-0215-MEM, de 19 de mayo de 2021, se solicitó por parte de la Máxima Autoridad, a la Dirección de Asuntos Deportivos, el proyecto de reforma al Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, en el ámbito de sus competencias en la regulación de los organismos deportivos respecto de la jurisdicción administrativa de las Coordinaciones Zonales;

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme la Resolución 0030 de 29 de mayo de 2020 que modifica el articulado 1.4.2.3 en sus numerales 2 y 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, se reforma el literal c) del artículo 26 literal del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, por el siguiente texto que en lo posterior se leerá: Los/las Coordinadores/as Zonales:

Suscribirá los siguientes documentos: *“Los actos administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios, socios y administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo y/o paralímpico, de alto rendimiento, profesional y de las organizaciones deportivas estudiantiles, organismos deportivos nacionales, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada zonal y que son las siguientes:*

- 1.- *Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador*
- 2.- *Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3.- *Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 4.- *Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 5.- *Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6.- *Federación Deportiva Nacional del Ecuador.*
- 7.- *Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 8.- *Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 9.- *Ligas Deportivas Cantonales.*
- 10.- *Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
- 11.- *Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*
- 12.- *Federación Deportiva Nacional Estudiantil.*
- 13.- *Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
- 14.- *Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;*
- 15.- *Federaciones Ecuatorianas por Deporte;*
- 16.- *Comité Olímpico Ecuatoriano.0*
- 17.- *Comité Paralímpico Ecuatoriano;*
- 18.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad intelectual*
- 19.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad visual*
- 20.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas sordas- discapacidad auditiva*
- 21.- *Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad física*
- 22.- *Clubes Deportivos Profesionales;*
- 24.- *Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;*
- 25.- *Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;*
- 26.- *Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico;*

De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tenga domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán solicitar el otorgamiento de personería jurídica, revisión, aprobación, reforma de estatutos y registro de directorio general y financiero, en planta central de la Secretaría del Deporte.

La competencia señalada en este artículo será conforme a la jurisdicción administrativa territorial correspondiente a cada Coordinación zonal respecto del domicilio del organismo deportivo y con la estructura deportiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado notificar el presente Acuerdo a: i) Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; ii) Subsecretaría de Desarrollo del Deporte; iii) Subsecretaría De Deporte De Alto Rendimiento; iv) Coordinaciones Zonales;

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa, la socialización del presente Reglamento Interno, así como de sus posteriores reformas, al personal que labora en la Secretaría del Deporte; y, al que a futuro se integre a la institución, para tal efecto coordinará con la Dirección Administrativa de Talento Humano.

TERCERA.- Encárguese de la elaboración de las reformas al presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Deportivos, dentro del ámbito de sus competencias.

CUARTA.- Encárguese de la difusión del presente acuerdo en el ámbito de sus competencias a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

QUINTA.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019, que contiene el Reglamento interno de delegación de firmas de la Secretaría del Deporte.

SEXTA.- La Dirección Administrativa, deberá remitir al Registro Oficial el presente Acuerdo para su publicación, así como todas las reformas que posteriormente se realicen al presente Reglamento Interno.

SÉPTIMA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, de 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DANIELA
SOTOMAYOR ANDRADE**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.